

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA DE CALI

Santiago de Cali, Treinta y Uno (31) de Enero de 2019

RAD. 2017-00648 (JUZGADO DE ORIGEN – 10)

AUTO ~~11-000563~~

Visto el memorial que antecede y una vez revisado el módulo de consulta de depósitos judiciales del Banco Agrario no se encuentran registrados depósitos judicial ni en la cuenta de este Despacho ni en el Juzgado de Origen, por tanto se

DISPONE

ÚNICO.- NEGAR la solicitud de entrega de títulos por lo expuesto.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 17 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: _____

04 FEB 2019
La Secretaría
Juzgados Municipales
Civiles Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

B-000504

AUTO

Rad. 032-2017-00887-00

Santiago de Cali, enero treinta y uno de Dos Mil Diecinueve

Solicita el demandante entrega de dineros. Por auto de noviembre 20 de 2018 se dispuso la entrega de dineros retenidos para este asunto por la suma de \$3.503.432,00 M/CTE, los que a través del portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia se registran como pagados.

La liquidación del crédito en firme alcanza la suma de \$9.825.658,39 M/CTE a 31 de julio de 2018 y las costas \$449.618,00 M/CTE. Existen depósitos para este asunto en la cuenta de este despacho, Por ser procedente al tenor del art. 447 del C.G.P. se procederá a la entrega de dineros al demandante hasta la concurrencia de su crédito y costas, a fin de ser abonados a la obligación.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

Entregar al demandante a través de su apoderado judicial con facultad para recibir DR. ALVARO JIMENEZ FERNANDEZ c.c. 94.312.479 a saber:

EN LA CUENTA DEL Juzgado 4 Civil Municipal de Ejecucion de Sentencias de Cali:

469030002289407	8903104184	FONDO DE EMPLEADOS MEDICOS DE COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	20/11/2018	NO APLICA	\$ 256.752,00
469030002305356	8903104184	FONDO DE EMPLEADOS MEDICOS DE COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	19/12/2018	NO APLICA	\$ 256.752,00
469030002314777	8903104184	FONDO DE EMPLEADOS MEDICOS DE COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	17/01/2019	NO APLICA	\$ 256.752,00
						\$ 770.256,00

01/02/2019 09:06 a.m. j4cmejesent

NOTIFIQUESE,
La Juez

2.

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 17 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: _____

Secretario

04 FEB 2019

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA DE CALI

Santiago de Cali, Treinta y Uno (31) de Enero de 2019

RAD. 2016-00784 (JUZGADO DE ORIGEN – 34)

AUTO ~~1~~ - 000558

Visto el memorial que antecede y una vez revisado el módulo de consulta de depósitos judiciales del Banco Agrario no se encuentran registrados más depósitos judicial ni en la cuenta de este Despacho ni en el Juzgado de Origen, por tanto se

DISPONE

PRIMERO.- NEGAR la solicitud de entrega de títulos por lo expuesto.

SEGUNDO.- SE DEJA EN CONOCIMIENTO de las partes la comunicación visible a folio 9 del Cuaderno de Medidas suscrito por la empresa BULAVE SAS.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 17 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 FEB 2019

La Secretaría de Ejecución
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
RAD. 22-2018-00060-00**

AUTO No. 1-000559

Santiago de Cali, enero treinta y uno de Dos Mil Diecinueve.

Informa el juzgado de origen la conversión de títulos. La liquidación del crédito suma a 1 de mayo de 2018 \$8.230.586 M/CTe y las costas \$800.000,00 M/CTE. Por tanto se dispondrá la entrega de dineros al demandante como abono a la deuda.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. ENTREGAR al demandante a través de su apoderada con facultad DRA. OLGA LONDOÑO AGUIRRE c.c. 66.916.608 para recibir los siguientes títulos, como abono la obligación.

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA Número identificación 12904006 Nombre CARMELO OBDULIO PERLAZA BORJA

Número de Títulos 12

Número del Título	Dominio Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002306897	8040155827	COOMUNIDAD ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	21/12/2018	NO APLICA	\$ 565 471,00
469030002315336	8040155827	COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COMUNIDAD	IMPRESO ENTREGADO	21/01/2019	NO APLICA	\$ 565 471,00
469030002315337	8040155827	COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COMUNIDAD	IMPRESO ENTREGADO	21/01/2019	NO APLICA	\$ 565 471,00
469030002315338	8040155827	COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COMUNIDAD	IMPRESO ENTREGADO	21/01/2019	NO APLICA	\$ 565 471,00
469030002315339	8040155827	COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COMUNIDAD	IMPRESO ENTREGADO	21/01/2019	NO APLICA	\$ 565 471,00
469030002315340	8040155827	COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COMUNIDAD	IMPRESO ENTREGADO	21/01/2019	NO APLICA	\$ 565 471,00
469030002315341	8040155827	COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COMUNIDAD	IMPRESO ENTREGADO	21/01/2019	NO APLICA	\$ 565 471,00
469030002315342	8040155827	COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COMUNIDAD	IMPRESO ENTREGADO	21/01/2019	NO APLICA	\$ 565 471,00
469030002315343	8040155827	COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COMUNIDAD	IMPRESO ENTREGADO	21/01/2019	NO APLICA	\$ 565 471,00
469030002315344	8040155827	COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COMUNIDAD	IMPRESO ENTREGADO	21/01/2019	NO APLICA	\$ 565 471,00
469030002315345	8040155827	COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COMUNIDAD	IMPRESO ENTREGADO	21/01/2019	NO APLICA	\$ 642 591,00
469030002315900	8040155827	COOMUNIDAD ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	21/01/2019	NO APLICA	\$ 583 445,00

01/02/2019 08:29 a.m. j4cmejesentr

Total Valor \$ 6.880.746,00

SEGUNDO. Requerir al demandante para que acredite el diligenciamiento del oficio dirigido al PAGADOR DE COLPENSIONES donde se le solicitó que continúe con la medida de embargo de salario del demandado **CARMELO OBDULIO PERLAZA BORJA c.c. 12.904.006** ordenadas dentro del proceso, y comunicadas por OFICIO No. 283 DE 6 DE FEBRERO DE 2018a través de la cuenta No. 760012041614 de este JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA, para el proceso 760014003022-2018-00060 **EJECUTIVO de COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COMUNIDAD - COOMUNIDAD contra CARMELO OBDULIO PERLAZA BORJA c.c. 12.904.006.**

NOTIFIQUESE,
La Juez

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2.

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 17 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: _____

Secretario

5

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS**

AUTO ~~13~~ - 000560

Rad. 027-2013-0511-00

Santiago de Cali, Treinta y Uno (31) de Enero de Dos Mil Diecinueve

Visto el memorial que antecede, y teniendo en cuenta que la liquidación asciende a \$12.324.329,62 y costas \$879.454, efectuándose las entregas relacionadas en auto visible a folio 103 No. 5971 que suman un total de abono a la fecha de \$7.250.284, es procedente ordenar la entrega de dineros retenidos para el proceso hasta la concurrencia de crédito y costas.

El Juzgado,

RESUELVE

ÚNICO. ORDENASE la entrega de los dineros retenidos al ejecutado hasta la concurrencia de su crédito y costas a la parte DEMANDANTE a través de su apoderado judicial con facultad para recibir Dr. ALVARO JIMENEZ FERNANDEZ C.C. 94.312.479, los cuales serán tenidos como abonos a la obligación

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002298695	9001896425	COOPERATIVA COOPMIC COOPERATIVA COOPMIC	05/12/2018	NO APLICA	\$ 209 412.00

NOTIFÍQUESE,

La Juez

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

1

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 17 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01 de Enero 2019

El Secretario
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

6

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO **1-000564**

Rad. 4-2017-00770-00

Santiago de Cali, enero treinta y uno de dos Mil Diecinueve.

Solicita el demandante entrega de dineros retenidos para el proceso. A la fecha no se encuentran registrados en la cuenta del juzgado ni en la del origen.

El Juzgado,

RESUELVE:

NO acceder a lo solicitado por lo expuesto.

DEJAR EN CONOCIMIENTO de la parte interesada la información de las cuentas tomadas a través del PORTAL WEB TRANSACCIONAL DE DEPOSITOS JUDICIALES del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

NOTIFIQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 17 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
8 a.m.
Fecha: 04 FEB 2019

Secretario

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos María Silva Cano*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO 000561

Rad. 23-2013-00518-00

Santiago de Cali, enero treinta y uno de dos mil diecinueve

Agregar a los autos el anterior escrito mediante el cual se solicita la entrega de dineros.

La liquidación del crédito en firme alcanza la suma de \$12.655.115,08 M/CTE a 24 de octubre de 2014 y las costas \$828.271,00 M/CTE.

En fecha 5 de marzo de 2018 se entregó al demandante \$536.544,00 M/CTE, el 24 de agosto de 2018 la suma de \$1.129.199,00 M/CTE y el 29 de noviembre de 2018 \$581.334,00 M/CTE.

Por ser procedente al tenor del art. 447 del C.G.P. se procederá a la entrega de dineros al demandante hasta la concurrencia de su crédito y costas, a fin de ser abonados a la obligación.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

Entregar al demandante a través de su apoderado judicial con facultad para recibir DR. ALVARO JIMENEZ FERNANDEZ c.c. 94.312.479 a saber:

469030002298747	9002809879	COOPMICROCREDITO COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	05/12/2018	NO APLICA	\$ 193.778,00
469030002313051	9002809879	COOPMICROCREDITO COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	10/01/2019	NO APLICA	\$ 193.718,00

01/02/2019 08:58 a.m. J4CMEJESENT

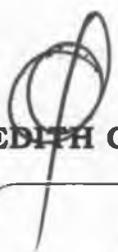
\$ 387.496,00

NOTIFIQUESE,

La Juez

2.

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON


JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 17 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
 Fecha: 04 FEB 2019
Secretario

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
RAD. 26-2007-00980-00

AUTO SUST. - 000562

Santiago de Cali, enero treinta y uno de Dos Mil Diecinueve.

Solicita el demandante que se requiera al juzgado de origen para conversión de títulos y se proceda a su posterior entrega.

Se observa que dentro del proceso se encuentra en firme la liquidación aportada por F.N.G. S.A. y BANCO DAVIVIENDA S.A. pero que a esta no le fue aplicado el abono recibido por cuenta del FNG S.A.

En atención a lo solicitado, el Juzgado,

SOLICITAR al JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE CALI que CONVIERTA a la cuenta No. 760012041614 de este despacho JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, las retenciones ordenadas dentro del proceso EJECUTIVO de BANCO DAVIVIENDA S.A. Y FNG S.A. contra FREDDY PANESSO VALENCIA c.c. 16.713.523, RADICACION 760014003-026-2007-00980-00.

El Juzgado de origen deberá verificar que se trate de dineros retenidos para el proceso RADICACION 760014003-026-2007-00980-00, y comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión solicitada o el cumplimiento de dicho trámite mediante oficio o a través del correo institucional de este despacho j04ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. OFICIESE.

SEGUNDO. Una vez registrados en la cuenta de este despacho los dineros transferidos por el Juzgado de origen, se procederá a la entrega al demandante hasta la concurrencia de su crédito y costas en firme, siguiendo los lineamientos contenidos en el auto de fecha 1 de agosto de 2012 y de la circular CSJAC17-36 de 19 de abril del año, expedida para el cumplimiento del Acuerdo PSAA15-10319 de 2015, previa individualización los depósitos a entregar a través del área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencia.

TERCERO. Se conmina a DAVIVIENDA S.A. para que presente liquidación del crédito con la imputación del abono recibido por cuenta del F.N.G. S.A.

NOTIFIQUESE,

La Juez

2.

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 17 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 04 FEB 2019

Secretario
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Enero 31 de 2019

RAD. 2015-01360 (JUZGADO DE ORIGEN - 12)

AUTO N°. 000525

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado

RESUELVE:

AGREGAR a los autos para que obre y conste. Poner en conocimiento de la parte interesada, lo comunicado por parte del **CONSORCIO FOPEP**.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 17 de hoy 04 FEB 2019 las partes el auto anterior.

Fecha

Secretaria de Ejecución
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Enero Treinta y Uno (31) de Dos Mil Diecinueve

AUTO No. 000556

Proceso **Ejecutivo MIXTO**
Radicación 76001-4003-**009-2016-034-00**
Demandante: **FINESA S.A.**
Demandados: **MONICA LUCIA GOMEZ GRISALES**
Asunto: **Terminación del Proceso**

En atención al escrito que antecede el Despacho con fundamento en lo preceptuado en el artículo 461 del C.G.P., y como quiera que no se encuentran registrados remanentes a la fecha,

RESUELVE

1. Decretar la terminación del presente proceso por ***pago de las cuotas en mora hasta el mes de Enero de 2019.***
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, oficiase a quien corresponda; en caso de existir embargo de remanentes o perfeccionarse dentro del término de ejecutoria de esta providencia, por secretaría dese aplicación a lo dispuesto en el art. 466 del C.G.P. (entréguese a la parte actora)
3. Decretar el desglose de los documentos aportados como base de la ejecución a la parte **demandante** conforme a lo preceptuado en el 116 del C.G.P. con la constancia que las garantías se encuentran vigentes, previo pago de arancel judicial. Se autoriza para su retiro a la señor NELLY ALEXANDRA TEJADA ARANDA CC. 1.059.988.385.
4. Sin costas.
5. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

Notifíquese,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

La Juez

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

1 En Estado No. 17 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

04 FEB 2019

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Enero 31 de 2019

RAD. 2013-00426 (JUZGADO DE ORIGEN -35)

Auto N°. - 000524

Visto el escrito que antecede, mediante el cual el demandante FONDO NACIONAL DE GARANTIAS – F.N.G., eleva solicitud de CESIÓN del crédito en favor de CENTRAL DE INVERSIONES CISA, que revisado el certificado de existencia y representación de la demandante, se observa que no se acredita la calidad de apoderada general de la señora LILIANA ROCIO GONZALEZ CUELLAR, en consecuencia,

El Juzgado

RESUELVE:

NEGAR la cesión de créditos por parte de **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS – F.N.G.**, a favor de **CENTRAL DE INVERSIONES CISA** por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 17 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

04 FEB 2019

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA
DE CALI**

Santiago de Cali, Treinta y Uno (31) de Enero de 2019

RAD. 2014-00558 (JUZGADO DE ORIGEN – 04)

AUTO No. B - 000551

Visto el memorial que antecede de la parte actora, y revisado el módulo de depósitos judiciales se observa que no existen dineros pendientes por entregar, se observa que en el Juzgado de Origen obra un título pendiente de pago por valor de \$352.678, por tanto

El Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO.- Negar la solicitud de entrega de dineros por lo expuesto.

SEGUNDO.- Por secretaria reproduzcase el oficio No. 004-2020 del 13 de agosto de 2018 y remítase nuevamente al **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CALI.**

NOTIFÍQUESE

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 17 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: _____

*El Jefe de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano*

04 FEB 2019
Ejecución de Sentencias
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO 000555

Rad. 17-2012-00619-00

Santiago de Cali, enero treinta y uno de Dos Mil Diecinueve.

EN ATENCION a lo solicitado, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. DECRETAR el embargo y retención en cuanto a lo que sobrepase el límite legal de inembargabilidad, de los dineros que posea en cuentas corrientes, cuentas de ahorros, CDT'S, depósitos a término o que se llegaren a depositar en el **BANCO ITAU**, a nombre de la demandada VICTORIA EUGENIA ALVAREZ HOYOS C.C. 38.986.376. **OFICIESE a cada entidad.**

Límite a la suma de **\$60.000.000,00 M/CTE.**

NOTIFIQUESE,
La Juez

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2.

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 17 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 04 FEB 2019

Secretario
**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano**



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
RAD. 024-2011-00384-00

AUTO No. 000517

Santiago de Cali, Enero treinta y uno de Dos Mil Diecinueve.

Solicita el JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI que se le informe so la medida de embargo comunicada por OFICIO No. 1514 de 20 de mayo de 2013.

Infórmese a ese despacho que el proceso se encuentra terminado desde abril 2 de 2014, fol. 100. Igualmente obsérvesele que la comunicación OFICIO No. 1514 de 20 de mayo de 2013 se dirigía al proceso EJECUTIVO de JULIAN PAMO radicación 34-2013-00127-00, y no al identificado con radicación 7-2013-398 que se cita en la referencia del su oficio 008-3199 de 20 de noviembre de 2018.

El Juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR al JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI dando respuesta a su comunicación 008-3199 de 20 de noviembre de 2018, precisándole que el proceso EJECUTIVO de CONJUNTO RESIDENCIAL ALTOS DEL PROTON contra MARIA ELENA SAAVEDRA DUQUE Y HOHN JAIRO SOLANO CARDONA radicación 24-2011-00384-00 se encuentra terminado desde abril 2 de 2014. Igualmente se obsérvesele que la comunicación OFICIO No. 1514 de 20 de mayo de 2013 se dirigía al proceso EJECUTIVO de JULIAN PAMO radicación 34-2013-00127-00, y no al identificado con radicación 7-2013-398 que se cita en la referencia del su oficio 008-3199 de 20 de noviembre de 2018. Lo anterior para que obre en proceso 34-2013-00127-00

NOTIFIQUESE,

La Juez

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 7 Juzgado de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 04 FEB 2019

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

04 FEB 2019

000552

AUTO No

RADICACION : 76001-40-03-028-2014-00852-00

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

Santiago de Cali, enero treinta y uno de Dos Mil Diecinueve.

Solicita el la parte demandada la devolución de dineros por excedente.

Por tanto, el JUZGADO,

RESUELVE:

Devolver al demandado RAMIRO ANTONIO CORTES GONZALEZ c.c. 5.977.200 el título que a continuación se relaciona por excedente a su favor.

469030002311688	8903034003	X COOPERATIVA FINANCIER	IMPRESO ENTREGADO	08/01/2019	NO APLICA	\$ 272.061,00
-----------------	------------	-------------------------	-------------------	------------	-----------	---------------

Se le conmina para que diligencie las órdenes de pago emitidas a su favor desde el 16 de enero de 2019, fol. 99 c1.

NOTIFIQUESE,
La Juez,

2.

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 17 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: _____

Secretario
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

04 FEB 2019



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

RAD. 12-2017-00384-00

1-000553

AUTO No. _____

Santiago de Cali, Enero treinta y uno de Dos Mil Diecinueve.

En atención a lo solicitado el Juzgado,

RESUELVE:

Reproducir los oficios de desembargo ordenados en auto de fecha enero 29 de 2018, fol. 74.

NOTIFIQUESE,

La Juez


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 17 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: _____

Secretario

04 FEB 2019

*Jueces de Selección
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

RAD. 21-2010-00949-00

AUTO SUST. 000532

Santiago de Cali, enero treinta y uno de Dos Mil Diecinueve.

Solicita el demandante que se requiera al juzgado de origen para conversión de títulos y se proceda a su posterior entrega.

Se observa que dentro del proceso se encuentra en firme la liquidación aportada por F.N.G. S.A. y BANCO DE OCCIDENTE S.A.

En atención a lo solicitado, el Juzgado,

SOLICITAR al JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE CALI que CONVIERTA a la cuenta No. 760012041614 de este despacho JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, las retenciones ordenadas dentro del proceso EJECUTIVO de BANCO DE OCCIDENTE contra BEB COMERCIAL LTDA NIT. 805.020.0851, FABIO ENRIQUE CAMARGO BARRIO c.c. 14.837.857, YOSSELIN CAMARGO BARRIOS c.c. 29.116.490, RADICACION 760014003-021-2010-00949-00.

El Juzgado de origen deberá verificar que se trate de dineros retenidos para el proceso RADICACION 760014003-021-2010-00949-00, y comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión solicitada o el cumplimiento de dicho trámite mediante oficio o a través del correo institucional de este despacho j04ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. OFICIESE.

SEGUNDO. Una vez registrados en la cuenta de este despacho los dineros transferidos por el Juzgado de origen, se procederá a la entrega al demandante hasta la concurrencia de su crédito y costas en firme, siguiendo los lineamientos contenidos en el auto de fecha 1 de agosto de 2012 y de la circular CSJAC17-36 de 19 de abril del año, expedida para el cumplimiento del Acuerdo PSAA15-10319 de 2015, previa individualización los depósitos a entregar a través del área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencia.

NOTIFIQUESE,

La Juez

2.

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 17 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
 Fecha: 07-FEB-2019

Juzgado de Ejecución Civiles Municipales
 Carlos Fernando Silva Cano
 Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Enero 31 de 2019

**RAD. 2015-00271 (JUZGADO DE ORIGEN - 16)
AUTO N°.**

000542

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado

RESUELVE:

AGREGAR a los autos para que obre y conste. Poner en conocimiento de la parte interesada, lo comunicado por parte de **FIDUPREVISORA**.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. **17** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04 FEB 2019**

Secretario (a)
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 31 de Enero de 2019

RAD. 2017-00540 (JUZGADO DE ORIGEN - 27)

Auto N°. 000543

Al no haber sido objetada la liquidación de crédito que antecede.

El Juzgado,

RESUELVE:

APRUEBASE la liquidación de crédito aportada por el demandante, por encontrarse ajustada a derecho.

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 17 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 FEB 2019

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Cali*
Carlin Eduardo Silva Cano

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 31 de Enero de 2019

RAD. 2017-00064 (JUZGADO DE ORIGEN - 02)
Auto N°.

000544

Al no haber sido objetada la liquidación de crédito que antecede.

El Juzgado,

RESUELVE:

APRUEBASE la liquidación de crédito aportada por el demandante, por encontrarse ajustada a derecho.

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 17 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04 FEB 2019**

Secretaria

Juzgado de Ejecución de Sentencias Municipales
Cali - Departamento del Valle
Cartera de Gloria Edith Ortiz Pinzon

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Enero 31 de 2019

RAD. 2016-00342 (JUZGADO DE ORIGEN - 04)
Auto N°. 000545

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado

RESUELVE:

1.- **OFICIAR** a **FIDUPREVISORA** a fin de comunicarle, que mediante auto Interlocutorio No.0033 de fecha Enero Veintiséis de Dos Mil Dieciocho, se dispuso la terminación del presente proceso por PAGO TOTAL de la obligación, por consiguiente quedó sin efecto la medida contenida en el oficio No.2294de fecha 07 de Julio de 2016, consecuencia de ella se ordena el levantamiento de la medida consistente en el embargo de la pensión devengada por la demandada LILIANA PEREA ROJAS identificada (o) con C.C.38.891.495. **por secretaría remítase oficio.**

2.- **AGREGAR** a los autos para que obre y conste en el proceso, poner en conocimiento de parte lo comunicado por FIDUPREVISORA.

3.- **OFICIAR** al Juzgado 04 Civil Municipal de Cali, a fin de que se sirva realizar la conversión de los dineros que se encuentran en su cuenta, producto de retenciones ordenadas dentro del proceso ejecutivo de **COOPERATIVA UNIDOS** contra **LILIANA PEREA ROJAS identificada con C.C.38.891.495**, radicación **76001400-03-004-2016-00342-00**, a la cuenta del Banco Agrario de Colombia N°. 760012041614, del Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias.

El juzgado de origen deberá verificar que se trate de dineros retenidos para el proceso radicación **76001400-03-004-2016-00342-00**, y comunicar a este despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión solicitada y/o el cumplimiento de dicho trámite mediante oficio o a través del correo institucional: j04ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. **OFICIASE**

4. Una vez efectuada la conversión de los títulos que se encuentran en la cuenta del Juzgado de origen, se procederá con la entrega de títulos a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 17 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

04 FEB 2019

Juzgado de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano

24

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 31 de Enero de 2019

RAD. 2016-00414 (JUZGADO DE ORIGEN -02)

Auto N°.

000531

Vistos los escritos que anteceden, mediante el cual se observa que el bien inmueble con M.I. No.370-843065, se encuentra aún por cuenta del presente proceso, esto en virtud a que el mismo fue dejado por remanentes al proceso con radicación No.024-2018-00010-00, comunicado a la Oficina De Registro de Instrumentos Públicos de Cali, mediante el oficio No.004-893 de fecha 16 de Abril de 2018, actuación que no pudo ser registrada esto en virtud a que el mencionado bien se encuentra afectado con PATRIMONIO DE FAMILIA Y/O AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR, de igual manera el proceso cursado en el JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI, se encuentra terminado por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, mediante el auto No.233 de fecha 18 de Diciembre de 2018, en consecuencia;

El Juzgado

RESUELVE:

1.- AGREGAR a los autos para que obre y conste. Poner en conocimiento de la parte interesada lo comunicado por parte del **JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI.**

2.- Por secretaria procédase a elaborar los oficios dirigidos a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI, contentivos del levantamiento de medida de embargo y secuestro del inmueble con Matricula Inmobiliaria No.370-843065. **OFICIESE.**

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 17 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: _____

Secretario (a) _____

17
76
17
SECRETARIA
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Cali

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Enero 31 de 2019

RAD. 2009-00623 (JUZGADO DE ORIGEN - 24)

Auto N°.

000550

Vista la solicitud que antecede.

El Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR al POR SEGUNDA VEZ al pagador del BANCO COLPATRIA, a fin de que se sirva dar contestación al oficio N°. 004-2881 de fecha 18 DE noviembre de 2016 y requerimiento hecho mediante oficio No. 04-2269 de fecha 11 de Septiembre de 2018, mediante el cual se le comunicaba el embargo preventivo de los dineros depositados y los que llegare a depositar a nombre de la demandada **CARMEN ALICIA ALVARADO identificada(o) con C.C. 1.476.640. OFICIESE.**

NO SE REQUIERE

La J

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 17 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

7 6 FEB 2019
Secretaría Ejecución
Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cali
Cali - Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 31 de Enero de 2019

RAD. 2006-00813 (JUZGADO DE ORIGEN -30)
AUTO N°.

E - 000549

Revisados los escritos que anteceden,

El Juzgado,

RESUELVE

AGREGAR a los autos para que obre y conste en el expediente, poner en conocimiento de parte, la Sentencia No. T-002 de Enero 23 de 2019, proferida por el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, y en consideración a ello, no se accede a la solicitud de fijación de fecha de remate.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 17 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 FEB 2019

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
RAD. 28-2009-01327-00

AUTO

Santiago de Cali, enero treinta y uno de Dos Mil Diecinueve.

000341

Solicita la apoderada de la parte actora la entrega de título retenido para este asunto.

El proceso se encuentra terminado desde el 4 de abril de 2018, folio 219 c1, por pago total de la obligación a solicitud del demandante y según escrito del 13 de junio de 2018 de la demandada los dineros retenidos no hacen parte del pago, fol. 234.

Por tanto, se dispondrá la entrega del título que reposa en la cuenta del juzgado a la demandada.

En atención a lo solicitado, el Juzgado,

ENTREGAR a SILVIA ELENA RUEDA MONCADA c.c. 63.333.512, el siguiente título que no hizo parte del pago de la obligación según se informó al proceso.

El título a entregar es el siguiente:

469030002238765 16-07-2018 \$500.000,00 M/CTE.

NOTIFIQUESE,
La Juez

2.

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 17 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: _____

Secretario

04 FEB 2019

Jueces de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
RAD. 22-2017-00833-00

AUTO No. 0 - 000 538

Santiago de Cali, Enero treinta y uno de Dos Mil Diecinueve.

Agregar a los autos el escrito presentado por el secuestre, donde informa su gestión. Solicita fijación de honorarios definitivos por la terminación del proceso. Al respecto se observa el auxiliar de la justicia rinde informe ante el terminación del proceso, sin que se evidencie el despliegue de gestiones tendientes a la debida administración del bien, que además no generaba cánones de arrendamiento por ocuparlo el demandado quien además se ocupaba de su mantenimiento.

Por tanto, se tendrán por honorarios definitivos los cancelados en la diligencia de secuestro del 17 de julio de 2018.

El Juzgado,

RESUELVE:

Negar la solicitud del secuestre por las razones expuestas.

NOTIFIQUESE,
La Juez

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 17 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 04 FEB 2019

Secretaría
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Z. Ferrero Silva Cano



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
RAD. 32-2015-00264-00

AUTO 000540

Santiago de Cali, enero treinta y uno de Dos Mil Diecinueve.

Solicita la demandada la devolución de dineros por excedente, Al efecto se solicitara al jugado de origen la conversión de títulos.

En atención a lo solicitado, el Juzgado,

SOLICITAR al JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE CALI que CONVIERTA a la cuenta No. 760012041614 de este despacho JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, las retenciones ordenadas dentro del proceso EJECUTIVO de COOPERATIVA MULTIACTIVA 2000 contra MARCO FIDEL TABARES GIRALDO C.C. 6.437.825, RADICACION 760014003-032-2015-00264-00.

El Juzgado de origen deberá verificar que se trate de dineros retenidos para el proceso RADICACION 760014003-032-2015-00264-00, y comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión solicitada o el cumplimiento de dicho trámite mediante oficio o a través del correo institucional de este despacho j04ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. OFICIESE.

Una vez registrados en la cuenta de este despacho los dineros transferidos por el Juzgado de origen, se procederá a la DEVOLUCION DE EXCEDENTES al demandado, siguiendo los lineamientos de la circular CSJAC17-36 de 19 de abril del año, expedida para el cumplimiento del Acuerdo PSAA15-10319 de 2015, previa individualización los depósitos a entregar a través del área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencia.

NOTIFIQUESE,
La Juez

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2.

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 17 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 04 FEB 2019

Secretario

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano*



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
RAD. 005-2016-00385-00

AUTO No. 17-000536
Santiago de Cali, Enero treinta y uno de Dos Mil Diecinueve.

En atención a lo solicitado el Juzgado,

RESUELVE:

Librar nuevamente los oficios ordenados en auto de fecha 29 de julio de 2016, folio 8 c2, para efectos del decomiso del vehículo de placas SMT 002.

NOTIFIQUESE,
La Juez


GLORIA EDINEL ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI
En Estado No. 17 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 04 FEB 2019
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO 000539

RADICACION : 76001-40-03-031-2015-00084-00
Santiago de Cali, enero treinta y uno de dos Mil Diecinueve.

Solicita la demanda la entrega de dineros a su favor, por excedentes a su favor. Por ser procedente.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

ORDENAR la entrega de los dineros retenidos para este proceso a la demandada **STEPHANY RIVAS SALAZAR c.c. 1.144.034.542** a petición del demandante en virtud a la terminación del proceso por pago.

Los títulos a entregar son los siguientes:

469030002260117	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	06/09/2018	NO APLICA	\$ 547.858.00
469030002260118	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	06/09/2018	NO APLICA	\$ 39.046.00

Se conmina a la demandada a diligenciar los oficios de pago de títulos librados en su favor desde el 11 de octubre de 2018, folio 99 a 101

NOTIFIQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 17 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha:

Secretario

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario

04 FEB 2019



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
RAD. 17-2016-00397-00

000537

AUTO No. _____

Santiago de Cali, Enero treinta y uno de Dos Mil Diecinueve.

Agregar a los autos el oficio de CONSORCIO FOPEP y se deja en conocimiento de la parte interesada.

NOTIFIQUESE,
La Juez


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 17 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 04 FEB 2019

Secretario
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

RAD. 8-2016-00063-00

AUTO SUST. 000535

Santiago de Cali, enero treinta y uno de Dos Mil Diecinueve.

El proceso se encuentra terminado desde el 23 de octubre de 2018, folio 30, c1. Ser recibe Oficio No. 01-3051 de 19 de noviembre de 2018 del JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI donde comunica medida de embargo de remanentes.

Solicita la parte demanda devolución de dineros que se encuentran en el Juzgado de origen retenidos a la demandada.

En atención a lo solicitado, el Juzgado,

PRIMERO. OFICIAR al JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI informándole que la media de embargo de remanentes comunicada por oficio No. 01-3051 de 19 de noviembre de 2018 no surte efectos en razón a que el proceso se encuentra terminado desde el 23 de octubre de 2018 por pago total de la obligación.

SEGUNDO. SOLICITAR al JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE CALI que CONVIERTA a la cuenta No. 760012041614 de este despacho JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, las retenciones ordenadas dentro del proceso EJECUTIVO de CARLOS ANDRES AFANADOR ARANGO contra SILVIA LOPEZ BARCO C.C. 31.871.038 Y LUZ MERY MEDINA ANGEL c.c.31.912.950, RADICACION 760014003-008-2016-00063-00.

El Juzgado de origen deberá verificar que se trate de dineros retenidos para el proceso RADICACION 760014003-008-2016-00063-00, y comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión solicitada o el cumplimiento de dicho trámite mediante oficio o a través del correo institucional de este despacho j04ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. OFICIESE.

SEGUNDO. Una vez registrados en la cuenta de este despacho los dineros transferidos por el Juzgado de origen, se procederá a la DEVOLUCION DE EXCEDENTES a los demandados, siguiendo los lineamientos de la circular CSJAC17-36 de 19 de abril del año, expedida para el cumplimiento del Acuerdo PSAA15-10319 de 2015, previa individualización los depósitos a entregar a través del área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencia.

NOTIFIQUESE,

La Juez

GLORIA ESMITH ORTIZ PINZON

2.

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 17 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
 Fecha: 04 FEB 2019

Juzgados de Ejecución Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
 Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Enero 31 de 2019

RAD. 2016-00781 (JUZGADO DE ORIGEN - 33)

Auto N°.

000530

Visto el escrito que antecede.

El Juzgado

RESUELVE:

DECRETAR el embargo en bloque del establecimiento de comercio a nombre de la demandada, MARIA TERESA TOBAR DE ROSALES identificada(o) con C.C.25.654.101, con matrícula mercantil N°. 982861-1 ubicado en la dirección **CALLE 12 #85-115, APTO 210, MULTICENTRO 9**, de la ciudad de Santiago de Cali.

Líbrese oficio a la CAMARA DE COMERCIO de CALI – VALLE, informándoles la anterior medida cautelar, a fin de que la registren en los libros respectivos que se llevan en esa oficina y solicitándoles se sirvan enviar actualizado el certificado de existencia y representación legal de establecimiento de comercio **a nombre de la demandada** MARIA TERESA TOBAR DE ROSALES, en el cual conste la inscripción del embargo.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 17 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 FEB 2019

Juados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Siverio (a)
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Enero 31 de 2019

RAD. 2017-00575 (JUZGADO DE ORIGEN - 05)
AUTO N°.

000528

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado

RESUELVE:

AGREGAR a los autos para que obre y conste. Poner en conocimiento de la parte interesada, lo comunicado por parte del **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI.**

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 17 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 FEB 2019

Jueces de Bienestar
Carlos Estuardo Siles Cano

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 31 de Enero de 2019

RAD. 2005-00426 (JUZGADO DE ORIGEN -27)

Auto N°. **17-000527**

Vista la solicitud que antecede,

El Juzgado

RESUELVE:

AGREGAR a los autos para que obre y conste. Poner en conocimiento de la parte interesada lo comunicado por **EFICACIA**.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 17 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: _____

Juzgado de Ejecución Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
 Secretario

04 FEB 2019

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 31 de Enero de 2019

RAD. 2013-00815 (JUZGADO DE ORIGEN -29)
Auto N°.

B - 000526

Revisado el escrito que antecede, mediante el cual se aporta liquidación del crédito, que revisado el proceso se observa que el mismo fue terminado mediante auto de fecha 16 de Mayo de 2018, por DESISTIMIENTO TÁCITO, por lo que no es posible darle trámite alguno al memorial aportado, por lo tanto.

El Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR sin trámite el escrito que antecede, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 17 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 04 FEB 2019

Secretaria (a)

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Enero 31 de 2019

RAD. 2014-00281 (JUZGADO DE ORIGEN -35)

Auto N°. 000521

Visto el escrito que antecede, mediante el cual el demandante FONDO NACIONAL DE GARANTIAS – F.N.G., eleva solicitud de CESIÓN del crédito en favor de CENTRAL DE INVERSIONES CISA, que revisado el certificado de existencia y representación de la demandante, se observa que no se acredita la calidad de apoderada general de la señora LILIANA ROCIO GONZALEZ CUELLAR, en consecuencia,

El Juzgado

RESUELVE:

NEGAR la cesión de créditos por parte de **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS – F.N.G.**, a favor de **CENTRAL DE INVERSIONES CISA** por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 17 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 FEB 2019

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Enero 31 de 2019

RAD. 2013-00994 (JUZGADO DE ORIGEN – 17)

Auto N°.

000522

Visto el escrito que antecede, y una vez revisado el presente proceso ejecutivo, se puede evidenciar que la cesión entre FONDO NACIONAL DE GARANTIA – F.N.G. y CENTRAL DE INVERSIONES S.A.- CISA, fue aceptada mediante auto de fecha 05 de Abril de 2018, en la actualidad los créditos dentro del proceso se encuentran por cuenta de CENTRAL DE INVERSIONES – CISA y el BANCO BANCOLOMBIA S.A., en consecuencia

El Juzgado

RESUELVE:

NO ACCEDER la solicitud de cesión de créditos por parte de **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS F.N.G.** a favor **CENTRAL DE INVERSIONES – CISA**, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 17 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 FEB 2019

Secretaria (a)

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Enero 31 de 2019

RAD. 2007-00390 (JUZGADO DE ORIGEN - 20)

Auto N°. 1-000523

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado

RESUELVE:

Líbrese oficio con destino a **COOMEVA E.P.S.**, a fin de que a costa de la parte interesada informe al despacho en la actualidad quien es el empleador y la dirección del mismo, donde labora el demandado **CLAUDIA FERNANDA OJEDA RODRIGUEZ** identificado con **C.C. 66.866.046**.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 17 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 FEB 2019

Secretario (a)

Juzgado de Elección
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
RAD. 34-2013-00256-00

AUTO No. 000520

Santiago de Cali, Enero Treinta y uno de Dos Mil Diecinueve.

Informa la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI que dio apertura de trámite administrativo 3702018AA-102 que afecta al folio de matrícula inmobiliaria No. 370-758902 a fin de establecer la situación jurídica del bien. Solicita la cancelación de la medida de embargo comunicada por Oficio No. 1323 de 28 de octubre de 2016 del JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI que lo dejo por cuenta de este proceso. El proceso se encuentra terminado por desistimiento tácito desde el 18 de mayo de 2018, folio 106 y ss, y desde el 6 de agosto de 2018 se libró comunicación cancelando dicha medida, sin que a la fecha el interesado lo haya retirado para su diligenciamiento,

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

Oficiar a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI dando respuesta a su comunicación 370218EE12012 de diciembre 10 de 2018, que comunica la apertura de trámite administrativo 3702018AA-102 que afecta al folio de matrícula inmobiliaria No. 370-758902 a fin de establecer la situación jurídica del bien, para informarle que el proceso EJECUTIVO de BANCO FALABELLA S.A. contra WILSON CAICEDO CASTILLO radicación 34-2013-00256-00 se encuentra terminado por desistimiento tácito desde el 18 de mayo de 2018, folio 106 y ss, y el 6 de agosto de 2018 se libró comunicación dirigida a esa oficina cancelando la medida decretada sobre el bien identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-758902, comunicada mediante Oficio 1323 de 28 de octubre de 2016 librado por el JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI donde lo dejo a disposición del proceso descrito POR REMANENTES. REMITASE copia del oficio 004-1970 de 6 de agosto de 2018.

NOTIFIQUESE,

La Juez


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 17 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 04 FEB 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Secretario
Carlos Eduardo Silva Cano

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, el presente proceso proveniente del Juzgado 4 Civil Municipal de Cali. No se encuentran registrados embargos de remanentes vigentes. Para proveer. Santiago de Cali, Enero 31 de 2019.

Secretario

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BEATRIZ EUGENIA BEDOYA
DEMANDADO : LUIS HERNAN HURTADO , LORENA MOJICA MADERA,
Y MELBA CHEYNE ARANGO

000519

AUTO No _____

RADICACION : 76001-40-03-004-02014-00861-00

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

Santiago de Cali, Enero treinta y uno de Dos Mil Diecinueve.

Solicita el demandante la terminación del proceso por pago de la obligación.

Por tanto, el JUZGADO,

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO propuesto por BEATRIZ EUGENIA BEDOYA contra LUIS HERNAN HURADO, LORENA MOJICA MADERA Y MELBA CHEYNE ARANGO por pago total de la obligación.

SEGUNDO. Levantar las medidas cautelares decretadas sobre los bienes de la parte demandada. OFICIESE.

TERCERO. ORDENASE el desglose de los documentos aportados como base de la ejecución en la demanda con la constancia de pago de la obligación, previa cancelación del arancel judicial.

CUARTO. ARCHIVESE el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2.

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 17 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 04 FEB 2019

Secretario

Juzgado de Ejecución Cíviles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
RAD. 024-2010-00027-00

AUTO No. 000518

Santiago de Cali, Enero treinta de Dos Mil Diecinueve.

Solicita el DR. LUIS ALBERTO MATTA TORRES que se le regulen los honorarios que le adeuda la demandada AGUSTINA TEJEDA RAMOS. El proceso se encuentra terminado por desistimiento tácito desde el 21 de junio de 2016, folio 170 y ss. y adicionalmente se observa que no se reúnen los presupuestos del artículo 76 del C.G.P. que consagra: *“Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior.”* Y dentro de este asunto no le fue revocado el mandato al profesional reclamante.

El Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud elevada por las razones antes expuestas.

NOTIFIQUESE,
La Juez


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI
En Estado No. 17 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. B a.m.
Fecha: 04 FEB 2019

Secretario

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Enero 31 de 2019

RAD. 2017-00070 (JUZGADO DE ORIGEN - 20)

AUTO N°. - 000547

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado

RESUELVE:

AGREGAR a los autos para que obre y conste. Poner en conocimiento de la parte interesada, lo comunicado por parte del **JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI.**

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 17 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 FEB 2019

Secretario (a)

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carios. *[illegible]*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Enero 31 de 2019

RAD. 2013-00453 (JUZGADO DE ORIGEN - 23)

Auto N°. 000546

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y retención EN CUANTO A LO QUE SOBREPASE EL LIMITE LEGAL DE INEMBARGABILIDAD, de los dineros que posea en cuentas corrientes, cuentas de ahorros, CDT'S, depósitos a término o que se llegaren a depositar en el BANCO Itaú, a nombre de la demandada **DIANA GONZALEZ ALVAREZ** identificado (a) con C.C.67.027.076. **OFICIESE**

El anterior embargo se limita hasta la suma de **\$15.000.000.00 M/CTE.**

NOTIFÍQUESE

La Juez,

03

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 17 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 01 2019

Secretario (a)

REPÚBLICA De COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
 AUTO **1-000557**

RADICACION : 76001-40-03-032-2016-00619-00

Santiago de Cali, enero treinta y uno de Dos Mil Diecinueve

Agregar a los autos la comunicación del JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI, que informa conversión de títulos.

La liquidación del crédito suma \$1.588.549,00 M/CTE a 18 de octubre de 2018, y las costas \$217.200,00 M/CTE. Por tanto se ordena la entrega de los dineros retenidos al proceso hasta la concurrencia de su crédito y costas como abono a la obligación.

El Juzgado,

PRIMERO. RESUELVE: SE ORDENA ENTREGAR a la parte demandante a través de su autorizada **GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA c.c. 29.345.352**, como abono a la deuda.

El título a entregar es el siguiente:

469030002306412	8903056743	COOPERATIVA MULTIACT DE TRABAJADORES COOP	IMPRESO ENTREGADO	21/12/2018	NO APLICA	\$ 137.488,00
469030002306414	8903056743	COOPERATIVA MULTIACT DE TRABAJADORES COOP	IMPRESO ENTREGADO	21/12/2018	NO APLICA	\$ 137.488,00
469030002306415	8903056743	COOPERATIVA MULTIACT DE TRABAJADORES COOP	IMPRESO ENTREGADO	21/12/2018	NO APLICA	\$ 137.488,00
469030002306417	8903056743	COOPERATIVA MULTIACT DE TRABAJADORES COOP	IMPRESO ENTREGADO	21/12/2018	NO APLICA	\$ 137.488,00
469030002306418	8903056743	COOPERATIVA MULTIACT DE TRABAJADORES COOP	IMPRESO ENTREGADO	21/12/2018	NO APLICA	\$ 137.488,00
469030002306421	8903056743	COOPERATIVA MULTIACT DE TRABAJADORES COOP	IMPRESO ENTREGADO	21/12/2018	NO APLICA	\$ 137.488,00
469030002306422	8903056743	COOPERATIVA MULTIACT DE TRABAJADORES COOP	IMPRESO ENTREGADO	21/12/2018	NO APLICA	\$ 137.488,00
469030002306423	8903056743	COOPERATIVA MULTIACT DE TRABAJADORES COOP	IMPRESO ENTREGADO	21/12/2018	NO APLICA	\$ 137.488,00
469030002306424	890305674	COOPFAMILIAR ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	21/12/2018	NO APLICA	\$ 137.488,00
469030002316353	8903056743	COOPERATIVACOOPFAMILI ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	21/01/2019	NO APLICA	\$ 145.743,00

\$ 1.383.135,00

SEGUNDO. SE SOLICITA al JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE CALI que CONVIERTA a la cuenta No. 760012041614 de este despacho JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, las retenciones ordenadas dentro del proceso EJECUTIVO de COOPERATIVA MULTIACTIVA FAMILIAR DE TRABAJADORES DE LA SEGURIDAD SOCIAL contra **DANIEL ESTEBAN ANGARITA RODRIGUEZ C.C. 1107064099 Y ELISA TRIVIÑO RODRIGUEZ c.c. 31.234.935** RADICACION 760014003-032-2016-00619-00.

El Juzgado de origen deberá verificar que se trate de dineros retenidos para el proceso RADICACION 760014003-032-2016-00619-00, y comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión solicitada o el cumplimiento de dicho trámite mediante oficio o a través del correo institucional de este despacho j04ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. OFICIESE. Remítase por el correo institucional.

Una vez registrados los títulos en la cuenta de este despacho se procederá a entregarlos al demandante hasta la concurrencia de su crédito y costas y de advertirse que se cubre la obligación se resolverá sobre la terminación del proceso y demás ordenamientos pertinentes.

TERCERO. Se conmina al demandante para que actualice la liquidación del crédito con imputación de los abonos.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

2.


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 17 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 04 FEB 2019

Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cordero

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Cali, Treinta y Uno (31) de Enero de dos mil diecinueve (2019)

AUTO INT. : 000548
Radicado : **04-2010-01021**
Proceso : **EJECUTIVO SINGULAR**
Demandante : **CONJUNTO MULTIFAMILIAR NUEVA GRANADA**
Demandado : **CESAR AUGUSTO DUQUE SALAZAR Y AMPARO DUQUE VALENCIA**

Recurre en REPOSICIÓN la apoderada de la parte demandante, contra el auto No. 1130 del 14 de Diciembre de 2018 mediante el cual se declaró terminado el proceso por desistimiento tácito de conformidad con el Art. 317 Num. 2 literal b del CGP.-

ARGUMENTOS DE LAS PARTES

La recurrente refiere, que la última etapa procesal fue el traslado del avalúo de los inmuebles embargados, quedando a la espera de su aprobación por parte del Despacho pues no puede deducir o conocer que los demandados hayan guardado silencio o por el contrario lo hayan objetado, siendo un movimiento del Juzgado y no a solicitud de parte. Por tanto la inactividad en el trámite no provino de la ausencia de gestión del demandante sino del silencio del Despacho. Bajo estos argumentos solicita se ~~revoque~~ el auto de inconformidad y se emita decisión frente al avalúo.

CONSIDERACIONES

Sentados los argumentos de la parte actora de entrada se advierte frustración del recurso incoado, como pasara a indicarse:

El Art. 444 del C.G.P. consagra que "*Practicados el embargo y secuestro, y notificado el auto o la sentencia que ordene seguir adelante la ejecución, se procederá al avalúo de los bienes conforme a las reglas siguientes:*

1. Cualquiera de las partes y el acreedor que embargó remanentes, podrán presentar el avalúo dentro de los veinte (20) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia o del auto que ordena seguir adelante la ejecución, o después de consumado el secuestro, según el caso. Para tal efecto, podrán contratar el dictamen pericial directamente con entidades o profesionales especializados.

2. De los avalúos que hubieren sido presentados oportunamente se correrá traslado por diez (10) días mediante auto, para que los interesados presenten sus observaciones. Quienes no lo hubieren aportado, podrán allegar un avalúo diferente, caso en el cual el juez resolverá, previo traslado de este por tres (3) días.

3. Si el ejecutado no presta colaboración para el avalúo de los bienes o impide su inspección por el perito, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 233, sin perjuicio de que el juez adopte las medidas necesarias para superar los obstáculos que se presenten.

4. Tratándose de bienes inmuebles el valor será el del avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%), salvo que quien lo aporte considere que no es idóneo para establecer su precio real. En este evento, con el avalúo catastral deberá presentarse un dictamen obtenido en la forma indicada en el numeral 1.

(...)

En consecuencia la norma no es taxativa en indicar que se deba dictar auto de aprobación de avalúo, pues por consagración expresa de la misma las providencias dictadas por fuera de audiencia quedan ejecutoriadas tres (3) días después de notificadas (Art. 302 ibidem).

Ahora bien respecto de la manifestación de desconocerse si la contraparte presento o no objeción al mismo, las actuaciones se registran en el sistema de Justicia XXI medio tecnológico de información y consulta para las partes frente a radicación de memoriales y en general actuaciones procesales, por tanto no es justificación aceptable para este Despacho cuando han pasado más de dos (2) años, sin siquiera haber presentado memorial requiriendo su aprobación si así lo consideraba.

Actuación	Fecha Actuación	Inicial	Final	Folios	C.
Al despacho	18/01/2019				
Recepción memorial	17/01/2019				
Fijación estado	14/12/2018	14/01/	14/01/	85	1
Auto termina proceso por Desah.	14/12/2018			85	1
A Notificaciones y Comunicacion	18/12/2018				
Constancia secretarial	14/10/2016				
Fijación estado	06/10/2016	10/10/	10/10/	84	1
Al despacho	06/10/2016			84	1
Al despacho	15/09/2016				

Sin mayores elucubraciones, se confirmara el auto recurrido.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

ÚNICO: NO REVOCAR el auto No. 1130 del 14 de Diciembre de 2018, por lo expuesto.-

NOTIFIQUESE,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

Juez

01

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No. 17 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

04 FEB 2019

Juzgado Civil de Ejecución Municipal
Eduardo Silva Cano
Secretario